



Referencia:	2020/00005830P
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Interesado:	
Representante:	

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2020.

En la ciudad de Aranda de Duero y en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, siendo las ocho y quince del día 29 de julio de 2020, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Extraordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

ALCALDESA-PRESIDENTE

Raquel González Benito

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

Olga Maderuelo González
Emilio José Berzosa Peña
Alfonso Sanz Rodríguez
Francisco Javier Martín Hontoria
Elia Salinero Ontoso
Fernando Chico Bartolomesanz
Sergio Chagartegui Sánchez

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Carlos Fernández Iglesias
Vicente Holgueras Recalde

AUSENTES

Cristina Valderas Jiménez



INTERVENTORA EN FUNCIONES

Rosa M^a Esgueva Gil

SECRETARIO EN FUNCIONES

Fernando Calvo Cabezón

ORDEN DEL DÍA:

1. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS. Número: 2020/00003607Q.

FAVORABLE PRIMERA OCUPACIÓN

Antes del debate y votación del presente asunto, el Sr. Berzosa Peña manifiesta estar incurso en causa de abstención, no participando en el mismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 07 de septiembre de 2017 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia urbanística para la construcción de edificio de 27 apartamentos, 28 trasteros y local en la situación de referencia, de acuerdo con el proyecto básico redactado por la Arquitecta D. Laura Maté del Rincón de fecha 04 de mayo de 2017 con las modificaciones reflejadas en los Anexos 1 (planos) y 2 (Memoria) presentados el 29 de junio de 2017.

Posteriormente, se modificó la licencia de obras, en el sentido de ejecutar un trastero menos y se aprobó Proyecto Básico Modificado y de Ejecución con visados de fecha 06 de abril de 2018, 06 de junio de 2018 y 30 de octubre de 2018

SEGUNDO.- Con fecha 14 de mayo de 2020 D. Miguel Riesgo Serrano, en nombre y representación de ARAN-4 PROMOTORA, S.L. solicita licencia de primera ocupación de edificio de 27 apartamentos, 27 trasteros, adjuntando documentación final de obra.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 10 de junio de 2020 emite informe indicando:

“En fecha 31 de mayo de 2020, se gira visita de inspección, acompañado por el Delineante Municipal D. Samuel Pascual, al objeto de comprobar que las obras se ajustan a la licencia de obras otorgada, si bien, en este caso se comprueba que la documentación final de obra se ajusta al planeamiento y que se cumple la normativa técnica de aplicación, para el uso de la misma en la visita de inspección.



De la visita de inspección, realizada el 31 de mayo de 2020, se desprende que se han realizado modificaciones no sustanciales y una modificación sustancial, consistente en la división del local proyectado en dos locales. Estas modificaciones se recogen en la documentación final de obra visada el 14 de mayo de 2020”.

No obstante señala una serie de deficiencias para continuar con la tramitación del expediente.

CUARTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fechas 15 y 25 de junio el interesado presenta documentación para subsanar las deficiencias advertidas. Dicha documentación es informada por el Arquitecto Municipal con fecha 02 de julio de 2020, indicando:

“El edificio de 27 apartamentos de uso residencial, 27 trasteros y 02 locales comerciales (actualmente en bruto el local 1 de planta baja + sótano) se ajusta al planeamiento y se cumple la normativa técnica de aplicación, por lo que procede informar **favorablemente** la solicitud de primera ocupación referenciada, para **USO RESIDENCIAL VIVIENDA**; no obstante, previo al otorgamiento de la primera ocupación, deberá obrar en el expediente informe municipal en materia de ruido, en sentido favorable. Consta en el expediente informe de ensayo acústico de 07 de mayo de 2020”

En relación con el cartel ubicado en la medianera del edificio, indica que no está amparado ni por la licencia de obras ni por la licencia de primera ocupación, y que se ha presentado declaración responsable de obra para la colocación del mismo. Finalmente informa favorablemente la devolución de la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición.

QUINTO.- Remitida la documentación en materia acústica a AUDIOTEC,S.A. empresa adjudicataria del servicio de consultoría y asistencia técnica en materia de contaminación acústica, con fecha 15 de julio de 2020 emite informe proponiendo que diese por válidos todos los ensayos excepto los de fachadas, ya que existía una reclamación (Expte. 2020/00004553L) en la que se indicaba que HERCAL ACUSTEC S.L. no estaba acreditada por ENAC para realizar ensayos de aislamiento acústico de fachadas, tal y como se requiere en la Ley 5/2009 del ruido de Castilla y León, y por tanto dichos ensayos no se podían evaluar hasta que se resolviera dicho expediente.

SEXTO.- Con fecha 21 de julio de 2020 el interesado presenta ensayo acústico de fachada, el cual es informado favorablemente por el Ingeniero Técnico Telecomunicaciones de AUIDOTEC, SA. con fecha 22 de julio de 2020. Dicho técnico Indica que se dé por válido el ensayo de aislamiento acústico de fachadas de CALIDAD Y GESTION CIENTIFICAS, S.L.A (SIGGO) y que al tratarse de un ensayo que complementa los ensayos llevados a cabo por Hercal Acustec, se conceda la licencia de primera ocupación.



SÉPTIMO.- Con fecha 23 de julio de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder a ARAN-4 PROMOTORA, S.L. licencia de primera ocupación de edificio de 27 apartamentos de uso residencial, 27 trasteros y 02 locales comerciales (actualmente en bruto el local 1 de planta baja + sótano), sito en Calle Rosales nº 1 Bis de esta localidad.

SEGUNDO.- La declaración responsable de obra para la colocación del cartel, se deberá tramitar en expediente independiente.

TERCERO.- En relación con la devolución de la fianza de gestión de residuos, se deberá tramitar en expediente independiente.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad, con excepción del Sr. Berzosa Peña que había quedado abstenido del debate y votación.

**2. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS. Número:
2020/00002712H.**



OBRAS AJUSTADAS A LICENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 30 de noviembre de 2018 en expedientes administrativos 1952/2017 y 1953/2017 acordó:

- Conceder a Industrias Metalúrgicas Esgueva, S.A. licencia ambiental para taller y almacenamiento de productos metalúrgicos en C/ Logroño nº 2, P.I. Allendeduero de acuerdo con el proyecto visado el 09 de septiembre de 2019 redactados por el Ingeniero Industrial D. Cristóbal Aldea Pecero, y resto de documentación complementaria señalada en dicho acuerdo.
- Conceder a D. Jorge Luis Martínez Martínez licencia urbanística para adaptación de nave existente a las determinaciones del PGOU para taller y almacén de metalistería en la misma situación y con la misma documentación que para la concesión de la licencia ambiental.

En dicho acuerdo se indicaba la documentación a presentar junto con la comunicación de inicio de actividad, así como la necesidad de comunicar la finalización de las obras, adjuntando la documentación final de obra.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de marzo de 2020 D. Jorge Luis Martínez Martínez solicita licencia de primera ocupación, adjuntando documentación final de obra.

TERCERO.- Vista la documentación presentada y girada visita de inspección, la Arquitecta Municipal emite informe técnico con fecha 09 de junio de 2020. En dicho informe señala:

“De la inspección realizada y de la documentación aportada se desprende respecto a la materia competencia de la técnico informante, que las obras se han ejecutado ajustándose a las modificaciones reflejadas en *CERTIFICADO FINAL DE OBRA. Legalización Nave Industrial. ADAPTACIÓN NAVE EXISTENTE CONFORME A P.G.O.U. ACTIVIDAD D TALLER Y ALMACÉN METALÚRGICO*, redactado por el Ingeniero Industrial D. Cristóbal Aldea Pecero y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia con fecha 12/03/2020, modificaciones consistentes en la ejecución de aseos y oficina en otra ubicación dentro de la nave, ajustándose las citadas modificaciones a la normativa urbanística, por lo que **procede continuar la tramitación del expediente.**”

CUARTO.- Con fecha 17 de julio de 2020 se emite informe favorable por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTECH, S.A. en relación con la comunicación de inicio de actividad.

Y con fecha 20 de julio de 2020 también se emite informe favorable por la ITI Municipal en relación con la comunicación de inicio de actividad.

QUINTO.- Con fecha 22 de julio de 2020 por parte de la Letrada de Obras se emite informe jurídico en base a los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.22
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97 y siguientes
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art.288 y siguientes

SEGUNDO.- Una vez finalizadas las obras, el solicitante lo comunica al Ayuntamiento, adjuntando la documentación final de obra, Por su parte, el Ayuntamiento gira visita de inspección con el objeto de comprobar que las obras se ajustan a la licencia urbanística concedida. Si bien las obras se ajustan a la licencia urbanística concedida, se han realizado unas modificaciones, que de acuerdo con el informe técnico cumplen la normativa urbanística y consisten en la ejecución de los aseos y la oficina en otra ubicación dentro de la misma nave.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Confirmar que las obras de adaptación de nave existente a taller y almacén de metalistería sita en C/ Logroño nº 2 del P.I. Allendeduero, se corresponden con la licencia urbanística concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 30 de noviembre de 2018, con las modificaciones reflejadas en el Certificado final de obra visado el 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado.

Tras el debate y deliberación, el asunto se aprueba por unanimidad.

**3. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS. Número:
2020/00004782H.
FAVORABLE PRIMERA OCUPACION**



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 15 de junio de 2018 acordó conceder licencia urbanística para ampliación de nave de corte, de acuerdo con el proyecto visado el 21 de diciembre de 2017 (Expte. 2336/2017).

SEGUNDO.- Con fecha 16 de junio de 2020 D. Francisco de Borja García Chinchurreta, en nombre y representación de TUBOS DE ARANDA, S.L. solicita licencia de primera ocupación adjuntando documentación final de obra.

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 07 de julio de 2020 emite informe favorable indicando, que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia de obras otorgada; no obstante indica que además de la ampliación de la nave referenciada y de la caseta de la oficina de recepción, se ha ejecutado solera armada en zonas exteriores a la nave, la ampliación de la nave de vestuarios (193,76 m²) y un aseo en nave de corte, sin que de dichas aprecie incumplimiento de la normativa urbanística. Finalmente indica que ha habido un incremento de PEM, pasando de 226.201,43 € del proyecto de ejecución, a un PEM final de obra de 286.259,58 €.

CUARTO.- Con fecha 16 de julio de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder a TUBOS ARANDA, S.L. licencia de primera ocupación para ampliación de la nave de línea de corte y de la caseta de la oficina de recepción, así



como de solera armada, aseo y ampliación de vestuarios, sita en C/ Albillo del Polígono Industrial Prado Marina, de acuerdo con la documentación final de obra visada el 16 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Remitir el expediente al Departamento de Gestión Tributaria para que realice las liquidaciones complementarias que procedan en relación con el incremento del PEM, pasando de 226.201,43 € del proyecto de ejecución, a un PEM final de obra de 286.259,58 €.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado.

Tras el debate y deliberación, el asunto se aprueba por unanimidad.

**4. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS. Número:
2020/00000823C.
FAVORABLE LICENCIA URBANÍSTICA**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 03 de diciembre de 2018 [REDACTED] solicita licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en la situación de referencia, adjuntando, entre otra documentación, proyecto básico y de ejecución redactado por el Arquitecto D. R.M.S. y visado el 20 de noviembre de 2018. En dicho proyecto, también se incluye la demolición de la vivienda actual.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, la misma es informada por el Arquitecto Municipal en informe de fecha 03 de junio de 2019. En dicho informe, realiza la siguiente aclaración, la cual somete a informe jurídico:

“De acuerdo con la documentación catastral existen dos edificaciones: una vivienda de 94 m² construidos y un almacén de 91 m² construidos. La norma zonal 5.3 del PGOU vigente dice que la ocupación máxima es del 40%; considerando que la parcela tiene una superficie de 386 m², la ocupación actual es del 35,7% y la edificabilidad es de 185 m² < 231 + 20 m² máxima permitida, si bien la construcción existente destinada a garaje no puede ser superior a 20 m².

Con la edificabilidad proyectada la ocupación de las edificaciones en la parcela es de 111,6 m² de vivienda + 91 m² de almacén = 202,6 m² > 154 m² de ocupación máxima permitida, y la edificabilidad sería de 223,20 m² de vivienda + 91 m² de almacén = 314,20 m² > 251,60 m² edificabilidad máxima permitida.



Así, como quiera que se proyecta una vivienda nueva más grande que la existente y se deja el almacén existente (que no cumple con las determinaciones del PGOU vigente), me remito a lo que se informe por los servicios jurídicos municipales respecto a la situación planteada en relación con la licencia solicitada.

Asimismo, señalar que el almacén existente no cumple el retranqueo de los 3 metros respecto al lindero (art. 10.3.5.7.C) del PGOU vigente).

Finalmente, señala que el proyecto cuenta con la justificación de la Ley del Ruidos, por lo que se deberá ser informado antes del otorgamiento de la licencia. Fija la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 1.461,42 €.

TERCERO.- Con fecha 19 de julio de 2019 la Letrada de Obras emite informe jurídico, en el que tras realizar las consideraciones jurídicas pertinentes, concluye que para continuar con la tramitación del expediente procede *requerir al solicitante para que ajuste tanto la vivienda que se va a construir como la construcción destinada a almacén a las todas las determinaciones que establece el POGU vigente para dicha norma zonal (edificabilidad, ocupación, retranqueos.....), presentando la documentación gráfica y escrita que proceda.*

CUARTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 27 de agosto de 2019, la interesada presenta escrito de alegaciones. En dicho escrito transcribe cada una de las determinaciones del PGOU para la norma zonal 5, que es donde se ubica la parcela: ámbito territorial, tipología edificatoria, obras permitidas...

QUINTO.- Vistas las alegaciones presentadas, con fecha 05 de febrero de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico en cual tras dar contestaciones a las alegaciones propone:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la interesada.

SEGUNDO.- Requerir al solicitante para que ajuste tanto la vivienda que se va a construir como la construcción destinada a almacén a las todas las determinaciones que establece el POGU vigente para dicha norma zonal (edificabilidad, ocupación, retranqueos.....), presentando la documentación gráfica y escrita que proceda. Otorgándole un nuevo plazo de 10 días.

TERCERO.- Remitir el expediente a AUDIOTEC, S.A para la emisión del informe correspondiente en cuanto al cumplimiento de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

SEXTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 12 de febrero de 2020 el Arquitecto redactor del proyecto presenta medición y presupuesto modificado, al considerar que se va a derribar la edificación existente al fondo dedicada a garaje y a almacén. Al advertir un error en la medición, con fecha 13 de abril de 2020 vuelve a presentar nueva medición y nuevo presupuesto modificado.



SÉPTIMO.- Vista la documentación presentada, con fecha 17 de abril de 2020 el Arquitecto Municipal emite informe favorable. No obstante, señala que antes de la concesión de la licencia debe constar informe de AUDIOTEC en sentido favorable; asimismo, fija en 2.240,82 € el importe de la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición; y en 201.866,79 € el presupuesto de ejecución materia, que resulta de la suma del proyecto y de la demolición de la edificación existente. Finalmente señala que:

“Las edificaciones resultantes de la licencia solicitada resultan ser una vivienda reformada de planta 7,20 x 15,50 metros, y un garaje existente de planta 4,44 x 4,51 metros”

OCTAVO.- Remitida la documentación en materia acústica a AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y asistencia técnica en materia de contaminación acústica, con fecha 24 de abril de 2020, el Ingeniero Técnico Industrial de la misma, emite informe favorable.

NOVENO.- Consta en el expediente que por parte del interesado se ha presentado garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición por importe de 2.240,82€.

DÉCIMO.- Con fecha 21 de julio de 2020 la Letrada de Obras, emite informe jurídico en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de construcción de nueva planta. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.



TERCERO.- En cuanto a la fianza que se ha presentado para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder licencia de obra y derribo de edificación existente en C/ Sandoval y Rojas nº 14 de esta localidad de acuerdo con el Proyecto de Ejecución aportado, visado el 20 de noviembre de 2018 y modificaciones reflejadas en la documentación de fecha 30 de marzo de 2020, redactado todo ello por el Arquitecto D. Román Martínez Sanz.

SEGUNDO.- De acuerdo con el nuevo presupuesto presentado y con el informe del Arquitecto Municipal, se deberán realizar las liquidaciones complementarias que correspondan de la tasa por licencia urbanística y por el ICIO, teniendo en cuenta el incremento de presupuesto.

El presupuesto de ejecución material, resultante de sumar el del proyecto y el de la demolición de edificación existente, asciende a: 201.866,79 €.

TERCERO.- Dado que dicha vivienda va a ser del tipo unifamiliar colindante lateralmente con otras viviendas, se informa al interesado que junto con la documentación a presentar con la declaración responsable de primera ocupación, deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una Entidad de Evaluación que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León para los ensayos a realizar, en el que se justifique el cumplimiento de lo indicado en el Art. 29 de la Ley 5/2009 del Ruido de Castilla y León.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

Tras el debate y deliberación, el asunto se aprueba por unanimidad.



**5. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS. Número:
2019/00001378T.**

**DESESTIMACION RECURSO REPOSICIÓN
ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- Mediante resolución de Alcaldía número 2020/0747 de 24 de marzo de 2020, se acordó denegar a VODAFONE, S.L.U. la licencia urbanística solicitada para canalización de telecomunicaciones en la situación de referencia, al haber sido denegada la autorización por la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental Servicio de Conservación y Explotación- Burgos.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de abril de 2020 D. Juan Redondo López, en nombre y representación de VODAFONE-ONO, SAU presenta recurso de reposición contra dicho acuerdo. En dicho escrito manifiesta que, están suspendidos los plazos administrativos al haber sido declarado el estado de alarma por Real Decreto 463/2020 y que el acuerdo notificado carece de la motivación exigida por la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto 436/2020. En dicho recurso alega:

- Que ya cuenta con la Resolución de Carreteras por el cual se le autoriza la ejecución de las obras, de fecha 13 de marzo de 2020. Que la notificación es nula por haberse dictado en contra del artículo 9 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio y el RD 463/2020, ya que es una denegación de una licencia de obra para prestar un servicio esencial.
- Que el día 28 de enero de 2020 se presentó en la CHD declaración responsable de las actuaciones a realizar en la zona de riesgo de inundación.
- Que el primer tramo discurre por SNU, pero no es necesario el uso excepcional puesto que es sobre una canalización existente hasta la base de la pila en la ribera del río.
- Que el Real Decreto 463/2020 considera las telecomunicaciones un servicio esencial.
- Indica la persona de contacto para facilitar la comunicación - Que adjunta a dicho recurso:
 - o Resolución de la Dirección General de Carreteras de 13 de marzo de 2020, autorizando las obras objeto de esta licencia de obras
 - o Proyecto de red de telecomunicaciones por cable visado el 04 de diciembre de 2019, con las modificaciones requeridas por la Dirección de Carreteras,
 - o Declaración Responsable para las actuaciones a realizar en la zona de riesgo de inundación presentada ante la CHD.

TERCERO.- Con fecha 17 de julio de 2020 se emite informe jurídico en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, art 112,123



- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288 y siguientes, art. 293 y siguientes
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, art. 9

SEGUNDO.- El artículo 112 LPAC establece que contra las resoluciones administrativas podrán interponerse por los interesados recurso de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.

Por su parte del artículo 123 LPAC establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

TERCERO.- La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020 dispone:

Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos.

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.
4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Dicha disposición establece la suspensión de los plazos administrativos hasta que pierdan vigencia el estado de alarma y sus prórrogas. Así, mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo (arto 9) se reanudaron los plazos administrativos con fecha 01 de junio de 2020. Si bien el interesado era conocedor de este aspecto, como lo ha puesto de manifiesto en su recurso, interpuso el recurso de reposición con fecha 21 de abril de 2020.



Asimismo, dicha resolución no se puede decir que el haya causado ni mayores ni menores perjuicios que le hubiera causado en una situación normal. Previamente al otorgamiento de la correspondiente licencia municipal, es necesario la tramitación de conformidad con el procedimiento legalmente establecido: autorización de uso excepcional, autorizaciones previas, concesión administrativa de uso de los bienes de dominio público.

Por otra parte del contenido del RD 463/2020, en relación con las telecomunicaciones, solo se indicaba que se no se suspendía al público la apertura de locales y establecimientos minoristas de telecomunicaciones, únicamente (a sensu contrario art. 10.1)

CUARTO.- El artículo 9 de la L.O. 4/1981 dispone:

Uno. Por la declaración del estado de alarma todas las Autoridades civiles de la Administración Pública del territorio afectado por la declaración, los integrantes de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, y los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo las órdenes directas de la Autoridad competente en cuanto sea necesaria para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Dos. Cuando la Autoridad competente sea el Presidente de una Comunidad Autónoma podrá requerir la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que actuarán bajo la dirección de sus mandos naturales.

Por parte del recurrente, se indica que la resolución dictada incumple lo establecido en el art. 9 de L.O 4/1981, pero no señala en que aspectos o cuestiones y del contenido del recurso tampoco se deduce.

QUINTO.- Por parte del interesado se ha presentado autorización de carreteras, no obstante, no se ha presentado la justificación establecida en el informe del Arquitecto Municipal de fecha 26 de agosto de 2019, relativa a la necesidad o no de autorización de uso excepcional. Ya que en dicho informe se indicaba que las obras discurrían en su mayor parte por SNU inadecuado para un desarrollo urbano, y una pequeña parte por suelo urbano consolidado, calificado como Sistema General viario y Sistema General de Espacios Libres Parques Urbanos:

Se deberá justiciar documentalmente si está prevista la instalación referenciada en suelo rústico, en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio, a los efectos de determinar si ha de tramitarse o no, previamente, Autorización de uso excepcional.

En caso contrario, deberá tramitarse Autorización de uso excepcional conforme al procedimiento establecido en los artículos 306 y 307 del RUCyL vigente.

Tampoco consta que se haya solicitado y se haya otorgado concesión administrativa para ocupación de bienes de dominio público.



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- La desestimación del recurso representado por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO.- El interesado deberá solicitar nueva licencia urbanística con autorización de uso excepcional, acompañando la documentación establecida en el artículo 307 y 308 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, así como autorizaciones sectoriales y resto de documentación legalmente establecida.

Asimismo, deberá solicitar autorización para ocupar los bienes de dominio público.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al interesado.

Tras el debate y deliberación, el asunto se aprueba por unanimidad.

6. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00004732Z. FAVORABLE APARCABICIS

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19/06/2020, núm. de registro de entrada 2020/004381, por GLAXO WELLCOME SA, se solicita la tramitación de Licencias de obras para Ampliación del aparcamiento de bicicletas situado en la Avda Extremadura nº 3, justo en el aparcamiento externo, en frente de la entrada de peatones, de la empresa GSK (Glaxo Wellcome S.A.).

Segundo.- Con fecha 02 de julio de 2020 el Jefe de la Policía Local informa favorablemente la licencia solicitada indicando:

“Debido a la actual situación generada por el COVID-19 y tratando de favorecer el transporte en evitación de posibles contagios, el desplazamiento en bicicleta favorece lo anteriormente expuesto”.

Tercero.- Por su parte la Arquitecta Técnica Municipal emite informe favorable con fecha 03 de julio de 2020.

Cuarto.- Con fecha 17 de agosto de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico en base los siguientes,



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERA.- Normativa de aplicación

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes

SEGUNDA.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de nuevas instalaciones. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística para ampliación de aparcamiento de fábrica de GSK sita en Avda. Extremadura nº 3 de esta localidad, de conformidad con la documentación presentada.

SEGUNDO.- Notificar la resolución que se adopte el interesado.

Tras el debate y deliberación, el asunto se aprueba por unanimidad.

7. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00005147S. FAVORABLE CORTA DE ARBOL SUELO URBANO

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 01 de julio de 2020 [REDACTED] solicita autorización para la corta de un árbol en C/ Monte Costaján nº 17 de esta localidad.

SEGUNDO.- Vista la solicitud realizada y girada visita de inspección la Jefa de Servicio de Medio Ambiente emite informe con fecha 16 de julio de 2017. En dicho informe



indica que el árbol es una falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*) árbol típico de jardín, no siendo un árbol singular, que no forma parte de masa boscosa, ni forma arboleda ni ningún elemento similar, encontrándose en el jardín de la solicitante. Informa favorablemente la concesión de la licencia para su tala estableciendo una serie de condiciones.

TERCERO.- Con fecha 17 de julio de 2020 la Letrada de Obras emite informe jurídico en base a los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.b) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes
- Circular sobre corta de arbolado en Sector S-1 Costaján

SEGUNDO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran **la corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable**. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística para tala de árbol sito en C/ Monte de Costaján nº 17 de esta localidad de acuerdo con las siguientes condiciones:

- El Solicitante será responsable de los daños que se puedan producir por consecuencia de los trabajos de corta.
- No se podrá realizar ningún trabajo antes de la salida del sol y después de su puesta. Siendo en el caso estival un horario máximo de trabajo de 8:00 a 22:00
- No podrá interrumpirse en ningún momento el uso de calles, caminos, ni pasos de ganado.
- La autorización se concederá en su caso sin perjuicio de terceros.



SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado.

Tras el debate y deliberación, el asunto se aprueba por unanimidad.

8. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00002226S.

1206/2019.- Sancionador por obras clandestinas en Polígono 20 Parcela 141

El abajo firmante, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. El expediente número 1206/2019 con referencia de expediente electrónico 20202226S se inició en fecha 15 de mayo de 2019.

SEGUNDO. De conformidad al artículo 358.C del Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el reglamento del procedimiento sancionador de Castilla y León el plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses, desde su inicio, prorrogable por otros tres meses por acuerdo del órgano que acordó la incoación.

TERCERO. Habida cuenta de la dilación en la tramitación de los expedientes del servicio de obras, urbanismo y servicios por cuanto se deduce de las necesidades de personal tramitador en el servicio, el expediente 1206/2019 no se ha tramitado como procede, habiéndose alcanzando la fecha límite para su resolución el día 16 de noviembre de 2019, procediendo la caducidad del expediente administrativo.

CUARTO. El artículo 95 de la Ley 39/2015 regula la caducidad de los expedientes administrativos determinando en su apartado 3), que ésta *per se*, la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

Señalando que igualmente que en los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.



QUINTO. A la vista de los expedientes 1555/2017; 1556/2017; 1193/2009; 430/2017 y 1206/2019, procede, con carácter previo a la incoación de un nuevo expediente sancionador y en tanto no han prescrito las acciones para el ejercicio de la potestad sancionadora y de restauración de la legalidad, incoar con carácter previo al expediente sancionador, diligencias preliminares para la averiguación de los presuntos infractores, de la posible calificación de las infracciones atribuidas a cada uno de los agentes y de otros elementos necesarios para la incoación del expediente sancionador con las debidas garantías.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente: Artículos 21, 40, 84 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución.

TERCERO.- El decreto de Alcaldía 1235/2019, de 01 de julio, por el que aquella delega en la Junta de Gobierno Local las Competencias en materia sancionadora para la tramitación de las infracciones graves y muy graves de las ordenanzas o cualquier otra normativa que haya otorgado tal potestad al Ayuntamiento, salvo en materia de tráfico.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

PRIMERO. Declarar la caducidad del expediente sancionador número 1206/2019, en relación con la realización de obras clandestinas/ilegales en la parcela 141 del polígono 20 de Aranda de Duero.

SEGUNDO. Proceder al archivo del expediente número 1206/2019, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Practicar diligencias necesarias para mediante el trámite de información previa a que hace referencia el artículo 4 del Decreto 198/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León; a efectos dilucidar los elementos necesarios para la incoación de expediente sancionador en su caso por las ante-



citadas obras en el polígono 20 parcela 141 del término municipal de Aranda de Duero frente a todos los presuntos responsables.

CUARTO. Notificar al interesado dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto sea dictado con indicación de los recursos que procedan.

Tras el debate y deliberación, el asunto se aprueba por unanimidad.

9. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00002652G.

SOLICITA PLAZA DE MINUSVALÍA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24 de octubre de 2019 tuvo entrada en el Registro General una solicitud de plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida, realizada por otro interesado, para la misma ubicación (expte. 2534/2019). En aquella ocasión se informó desfavorable ya que frente al número 5 de C/ Sedano ya existe una plaza reservada, y próxima a ésta, existe otra en C/ Fernán González 28, por lo que la zona se encuentra suficientemente dotada de acuerdo con lo establecido Art. 35 de la Orden VIV/561/2010 (una plaza de aparcamiento reservada de cada cuarenta plazas o fracción).

Visto que hay necesidad en esa zona de reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, y aunque la zona se encuentre suficientemente dotada según el Art. 35 de la Orden VIV/561/2010

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Dotar de una plaza de aparcamiento para personas con movilidad reducida en C/ Sedano frente al nº1

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

10. OBRAS URBANISMO Y SERVICIOS.

Número: 2020/00004397R.- CERTIFICACIÓN Nº 7 OBRAS URBANIZACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº 6 “VIRGEN DEL CARMEN”.



ANTECEDENTES DE HECHO

Presentada factura con N° Registro RCF 12020003114 por CONSTRUCTORA PEACHE, S.A.U. en concepto de 7ª *Certificación a Origen "Obras de Urbanización de la unidad de ejecución nº 6 c/ Virgen del Carmen en Aranda de Duero (Burgos)"* A su vez se presenta Certificación Ordinaria nº 6 Relación Valorada firmada tanto por el Contratista como por la Dirección de Obra.

En relación a la documentación presentada se informa:

- La certificación nº 7 de las obras de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 6, c/ Virgen del Carmen corresponde con las unidades de obra ejecutadas en el mes de mayo de 2020.
- La correspondiente certificación, firmada por la Dirección de Obra acredita la obra realizada por el contratista y el valor que la misma tiene, y responde a la realidad ejecutada y valorada de la obra.
- Junto con la certificación se acompaña la relación valorada de las obras, siendo ésta, un documento justificativo e informativo de las unidades de obra ejecutadas por el contratista.
- El importe de la factura referenciada corresponde con el importe de la certificación de liquidación.
- La Relación Valorada detalla las unidades ejecutadas y que por tanto la Dirección de Obra ha constatado que se han ejecutado.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 16/07/2020, con nº de referencia 2020/890 y con resultado Fiscalización de conformidad.

Aprobar la certificación nº 7 de las obras Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 6, c/ Virgen del Carmen, así como el reconocimiento de la obligación sobre la factura nº 20-287 (y N° Registro RCF: 12020003114) que deriva de la citada certificación por importe total de 101.724,72 € (IVA incluido).

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

11. CULTURA Y EDUCACIÓN.

Número: 2020/00004197P.- AYUDAS ESTUDIANTES ESCUELA DE MÚSICA.



ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero.- La Concejalía de Cultura y Educación del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero pretende favorecer a todos aquellos estudiantes que cursan estudios en la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero” de Aranda de Duero, al margen de sus recursos económicos, buscando una asignación lo más objetiva posible de las disponibilidades presupuestarias, convoca concurso público, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas individualizadas a todos aquellos alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero” de Aranda de Duero, durante el curso 2019/2020.

Segundo.- Podrán ser beneficiarias de estas ayudas que se convocan, los alumnos de la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero” que acrediten haber estado matriculados en dicho centro durante el curso 2019/2020.

Tercero.- Publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, tendrá plena eficacia la convocatoria y podrá iniciarse el plazo establecido para la presentación de solicitudes por los interesados, cuyo plazo de presentación finaliza el 25 de septiembre de 2020, como ha quedado fijado.

Cuarto.- Visto el documento contable con la RC 12020000016935 de fecha 11 de junio de 2020.

Quinto.- Considerando el informe jurídico de la Secretaria General del Ayuntamiento de Aranda de Duero de fecha 22 de junio de 2020.

Sexto.- Informadas en la Comisión de asuntos culturales, deportivos y festejos, de fecha 7 de julio de 2020.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**



La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 16/07/2020, con nº de referencia 2020/892 y con resultado Fiscalización de conformidad.

PRIMERO.- Aprobar las Bases y Convocatoria Pública de Ayudas individualizadas a alumnos matriculados en la Escuela Municipal de Música y Danza “Antonio Baciero” de Aranda de Duero, durante el curso 2019/2020.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente a estas Ayudas por importe de 3.500.- €. La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/3260/489.00 (RC 12020000016935).

TERCERO.- Suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la documentación necesaria para que se proceda a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Tras el debate y deliberación, el asunto se aprueba por unanimidad.

12. JUVENTUD Y FESTEJOS.

Número: 2019/00000980M.- GIGANTES Y CABEZUDOS. RENUNCIA SUBVENCIÓN 2019

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Primero.- Visto el escrito de renuncia presentado por la asociación de Gigantes y Cabezudos en fecha de 05 de diciembre de 2019 a la subvención concedida a esta misma asociación, en virtud de Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha de 08 de noviembre de 2019, por importe de 1.205,87€, para su proyecto “Feotón y Feotona, 2 cabezudos más”.

Segundo.- Visto lo dispuesto en la base 6.8 de las Bases reguladoras de esta convocatoria de Subvenciones Expte: 31/2019, que dispone que las entidades receptoras de la subvención pueden renunciar a la misma en el plazo de 15 días contados a partir de aquel en que reciban la notificación de dicha concesión.



Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

La propuesta ha sido fiscalizada por la intervención municipal en fecha 10/03/2020, con nº de referencia 2020/365 y con resultado Fiscalización de conformidad.

ÚNICO.- Aceptar la renuncia de la Asociación de Gigantes y Cabezudos a la subvención por importe de 1.205,87€ , al amparo de la convocatoria aprobada en Acuerdo de 17 de mayo de 2019 de la Junta de Gobierno Local, por el que se convocan las subvenciones a asociaciones juveniles 2019.

Sometido el asunto a votación, se aprueba por unanimidad.

13. JUVENTUD Y FESTEJOS.

Número: 2020/00000367R.- CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO O CLUBES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE CARÁCTER JUVENIL Y MANTENIMIENTO DE SUS SEDES 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Que deseando favorecer la acción asociativa de los colectivos, que inscritos en el correspondiente registro, implementen proyectos que coadyuven a proporcionar un valor añadido al sector de la juventud de nuestra población y favorecer la participación juvenil y la presencia del joven en la vida social, cultural, deportiva y como agentes de dinamismo de nuestra ciudad, vengo a presentar una convocatoria de subvenciones a asociaciones juveniles y clubes para proyectos dirigidos a los jóvenes, sobre las líneas de promoción de anteriores convocatorias.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de

ACUERDO

Primero. Informar favorablemente la aprobación de un gasto por importe de 40.000 €, a cargo de la partida presupuestaria 3373.489.00, para llevar a cabo una convocatoria de concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro o clubes para el desarrollo de proyectos de carácter juvenil y mantenimiento de sus sedes para 2020.

Segundo. Informar favorablemente la aprobación de las bases de la convocatoria elaboradas por la Concejalía de Juventud.



RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo las 10,00 horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario en funciones, doy fe.

Visto bueno